



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA, LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA, LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y LA UNIVERSIDAD DE VIGO PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN TURISMO

A fecha de la firma digital

REUNIDOS

DE UNA PARTE: el Sr. D. JOSÉ ÁNGEL NARVÁEZ BUENO en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como de lo que determina el artículo 27.1º apartado h) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019 de 14 de mayo (BOJA núm. 93, de 17 de mayo de 2019), de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y en virtud de su nombramiento realizado mediante Decreto 6/2020, de 14 de enero (BOJA núm. 11 de 17 de enero de 2020), en nombre y representación de la Universidad de Málaga, con CIF: Q2918001-E y domicilio en Campus El Ejido s/n, Pabellón de Gobierno, 29071 Málaga, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por los Estatutos de la citada Universidad.

DE OTRA: Sra. Dña. AMPARO NAVARRO FAURE, en calidad de Rectora de la **UNIVERSIDAD DE ALICANTE**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 210/2020 de 18 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana en el ejercicio de





las competencias que le atribuye los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y artículo 64, apartado h) del Estatuto de esta Universidad; provista de CIF: Q-0332001-G y con domicilio en carretera de San Vicente del Raspeig, s/n, 03690-San Vicente del Raspeig, Alicante

DE OTRA: Sr. D. FRANCISCO PINIELLA CORBACHO, en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 498/2019, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 20 de junio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz; provista de CIF Q1132001G y con domicilio en C/Paseo Carlos III nº 9, 11003 Cádiz.

DE OTRA: SR. D. JOAQUÍN GOYACHE GOÑI, en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por decreto 61/2023, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. Nº 136, de 9 de junio de 2023) en el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 76 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid; provista de CIF: Q-2818014-I y con domicilio en Avenida de Séneca 2, Madrid 28040.

DE OTRA: Sr. D. PEDRO M^a FERNÁNDEZ SALGUERO, en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 166/2022, de 30 de diciembre en el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 93 h) de Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura; provista de CIF: Q0618001B y con domicilio en Rectorado Plaza de los Caldereros s/n, 10003, Cáceres.

DE OTRA: Sr. D. JOSÉ MUÑIZ FERNÁNDEZ, en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA**, actuando en nombre de la misma según acuerdo adoptado por el Consejo Rector en su reunión de fecha 14 de julio de 2020 y en el ejercicio de las facultades conferidas en razón de su cargo con base en lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 6/2012, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la





Universidad Antonio de Nebrija; provista de CIF: A-78094158 y con domicilio en Campus de Ciencias de la Vida en La Berzosa, C.P. 28248 Hoyo de Manzanares (Madrid).

DE OTRA Sr. D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA RODRÍGUEZ, Rector de la **UNIVERSIDAD LA LAGUNA**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por el DECRETO 66/2022, de 24 de marzo, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de La Laguna en el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el Artículo 23.- Competencias Capítulo III. De los Órganos unipersonales de gobierno y representación de ámbito general Sección 1ª. El Rector o la Rectora; provista de CIF: Q-3818001 D y con domicilio en Molinos de Agua, s/n, 38270 La Laguna, Tenerife.

DE OTRA, Sra. Dña. ÀNGELS FITÓ BERTRAN en calidad de Rectora de la **UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA** que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») en fecha 2 de febrero de 2023, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 28 de febrero de 2023, y de acuerdo con los poderes otorgados ante Dª. Maria Armas Herráez, notaria de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 432, el 3 de abril de 2023. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, provista de CIF: G60667813 y con domicilio en Avenida del Tibidabo, 39-43, Barcelona

DE OTRA, Sr. D. JAVIER RAMOS LÓPEZ , en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 59/2021, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 83, de 8 de abril de 2021) en el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 54, de 5 de marzo de 2003) y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del citado Consejo de Gobierno (BOCM núm. 137, de 10 de junio de 2010); provista de CIF: Q2803011B y con domicilio en Móstoles (Madrid), CP 28933, calle Tulipán s/n





DE OTRA: Sr. D. ANTONIO LÓPEZ DÍAZ, en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 35/2022, del 17 de marzo (DOG nº 56, de 22 de marzo de 2022) en el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 85, apartado g) de los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela aprobado por Decreto 14/2014, del 30 de enero (DOG Núm. 29 de 12 de febrero de 2014); provista de CIF: Q1518001A y con domicilio en Colegio de San Xerome, Praza do Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela.

DE OTRA: Sr. D. MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARROYO, en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE SEVILLA**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por decreto 198/2020, de 1 de diciembre (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre de 2020) en el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y del artículo 20 del Estatuto de la Universidad de Sevilla; provista de CIF: Q4118001I y con domicilio en C/San Fernando 4, 41004 Sevilla.

DE OTRA: Sr. D. MANUEL JOAQUÍN REIGOSA ROGER, en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE VIGO**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 110/2022, del 9 de junio, en el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 29 de los estatutos de la Universidad de Vigo; provista de CIF: Q8650002 y con domicilio en Edificio Exeria, As Lagoas, Marcosende, 36310 Vigo

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN





PRIMERO. Que, de acuerdo con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará, a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto". Esta misma norma continúa en su artículo 8.2 señalando que "la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".

SEGUNDO. De acuerdo con los respectivos reglamentos internos de cada universidad y sus desarrollos normativos, se firma este convenio con la finalidad de formalizar una colaboración entre dichas universidades que promueva la formación de nuevos investigadores y potencie la calidad de la investigación de los grupos departamentales correspondientes en el campo del Turismo, así como también la formación en esta especialidad por parte de estudiantes de áreas afines.

TERCERO. Que con fecha 3 de septiembre de 2018 se firmó ya un convenio previo de colaboración entre las partes para la realización del Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo con una vigencia de 4 años.

CUARTO. Que en la actualidad el programa de doctorado interuniversitario en Turismo continúa su periodo de impartición en todas las Universidades de forma satisfactoria.

QUINTO. Que, dada la satisfacción con el mismo, las partes acuerdan suscribir un nuevo convenio para dar continuidad a la colaboración ya existente de conformidad con las siguientes





CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Es objeto del presente convenio es la organización, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, del Programa de Doctorado interuniversitario en Turismo.

SEGUNDA. – ÓRGANOS RESPONSABLES Y LUGARES IMPARTICIÓN

Que en la sección títulos del Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio competente en Universidades, consta la inscripción del título al que da derecho la superación del Programa de Doctorado interuniversitario en Turismo con el código 5601390, donde se establecen los órganos responsables y lugares de impartición del mismo.

TERCERA.- CONDICIONES GENERALES

El Programa de Doctorado objeto de este Convenio de Colaboración es interuniversitario y cada Universidad participará en igualdad de derechos y condiciones.

CUARTA.- DETERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COORDINADORA

Las universidades firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora del Programa de Doctorado a la Universidad de Málaga.

QUINTA. EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y PROFESORADO PARTICIPANTE

Los equipos de investigación que participen en el programa estarán constituidos por doctores y doctoras de las instituciones firmantes, que actuarán como profesores del programa. Deberán reunir los requisitos exigidos legal y normativamente para el proceso de verificación y acreditación de los programas de doctorado, siendo competencia de las comisiones con atribuciones en doctorado de las universidades participantes arbitrar los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

El tutor debe ser miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente, estar en posesión del grado de doctor y tener experiencia investigadora acreditada en los términos indicados en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por la disposición final tercera del Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, así como en las respectivas normativas de las





universidades participantes. El tutor deberá ser asimismo profesor del programa de doctorado a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.

El director de tesis doctoral podrá ser coincidente o no con el tutor a que se refiere el apartado anterior. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. Los directores de tesis deberán tener experiencia investigadora acreditada en los términos establecidos en las normativas de estudios de doctorado de las universidades participantes. La Comisión Académica del programa propondrá a los directores de tesis de acuerdo con la normativa de cada universidad

SEXTA.- COORDINACIÓN Y COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

El programa de doctorado tendrá un coordinador, que será nombrado por los rectores de las universidades participantes según lo establecido en el RD 99/2011. El coordinador podrá ser propuesto por la Comisión Académica del programa, y deberá contar con el visto bueno de los órganos responsables de los estudios de doctorado en cada una de las Universidades.

A los efectos de organización, gestión y supervisión de las actividades del estudio, cada una de las universidades participantes nombrará un vice-coordinador o coordinador local, que habrá de ser un doctor miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente y profesor del programa.

En la Comisión Académica estarán representadas todas las universidades participantes. Para la válida constitución de la Comisión Académica será necesaria la presencia de todos sus miembros, admitiéndose, en su caso, la sustitución o delegación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Programa de doctorado y proponer anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo de la memoria de verificación del programa, y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada





Universidad participante, las modificaciones a dicha memoria que considere oportunas, así como, si procede, la propuesta de renovación correspondiente.

b) Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Título en cada universidad, para garantizar el servicio a los investigadores en formación y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de los investigadores en formación y profesores.

c) Proponer un coordinador y vice-coordinadores del Programa de Doctorado cada 2 años, que deberán reunir los requisitos señalados en este convenio y que serán nombrados por acuerdo de los rectores de todas las universidades, en virtud de lo establecido en el RD 99/2011, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela o Escuelas o, en su defecto, de los órganos de cada Universidad con competencias en doctorado.

d) Proponer la dirección de la tesis de acuerdo con la normativa interna de cada universidad.

e) Seleccionar, de acuerdo con las normativas sobre Doctorado de cada Universidad, a los doctorandos de entre los candidatos que hayan solicitado la admisión al Programa.

SÉPTIMA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

El alumnado solicitará su admisión a alguna de las Universidades responsables y los admitidos en el programa se matricularán en la Universidad por la que sean seleccionados, o elijan, si lo son en más de una, de acuerdo con las normativas sobre Doctorado de cada Universidad. Desde la instancia correspondiente de cada Universidad, se comunicará los investigadores en formación matriculados a las otras, para que sean considerados a efectos académicos posteriores.

Cada Universidad asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes de los investigadores en formación del programa que se hayan matriculado en dicha universidad.

OCTAVA.- DEFENSA DE TESIS Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE DOCTOR

La defensa de las tesis doctorales se realizará en la Universidad donde esté matriculado el investigador en formación, según lo establecido en su normativa. En todo caso, los miembros del tribunal deberán cumplir con los requisitos recogidos en este convenio, o aquellos que de mutuo acuerdo establezcan las universidades participantes, en cumplimiento de sus normativas y a





propuesta de la Comisión Académica del programa o de las escuelas de doctorado a las que se adscriba el Programa.

En todos los títulos que se expidan, y en los certificados relacionados con ellos, se hará mención expresa de la naturaleza conjunta y de las universidades que participan en el mismo.

NOVENA.- MOVILIDAD

El Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo contemplará la movilidad de los investigadores en formación y del profesorado necesaria para poder llevar a buen fin el mismo. Las Universidades facilitarán dichas movilizaciones considerando a los investigadores en formación y a los profesores con los mismos derechos atribuidos a sus propios investigadores en formación y profesores para poder utilizar los servicios universitarios. Las comisiones de servicio que, en su caso fueran necesarias, serán concedidas de acuerdo con las normas y procedimientos propios de cada universidad.

DÉCIMA.- SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

Para que la organización de las enseñanzas del Doctorado funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos, el Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo podrá contar con un doble sistema de calidad. Por una parte, el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades los documentos necesarios para la cumplimentación de los protocolos de evaluación de la calidad que sean pertinentes. Cada una de las restantes universidades responsables, se compromete, a través de sus respectivas Unidades de Calidad, a recoger la información necesaria y remitirla a la Universidad coordinadora. Por otra parte, cada Universidad incorporada al programa podrá implementar, si así lo estima, su propio sistema de garantía de calidad.

UNDÉCIMA.- FINANCIACIÓN

El Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo contará con la financiación global que resulte de las financiaciones que cada una de las universidades responsables otorgue, según los criterios que éstas establezcan.





DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O EXTINCIÓN DEL DOCTORADO

Los correspondientes órganos de Gobierno de los estudios de doctorado de las distintas Universidades responsables podrán tomar la decisión de modificar o de suspender temporal o definitivamente este programa, dicha decisión se tomará sobre la base de los siguientes criterios:

1. La demanda de acceso. El número total de matriculados y la demanda de acceso al Programa serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva de este programa o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en las distintas Universidades participantes.
2. El rendimiento académico. La disminución de las Tasas de Éxito, Graduación, Eficiencia y otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos y el aumento de la Tasa de Abandono serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente el programa o para introducir reformas en el mismo, tras un estudio de las razones que han provocado la disminución de las Tasas de Éxito y el aumento de las Tasas de Abandono.
3. La calidad. El Programa debe cumplir los niveles de calidad que las Universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, el personal de apoyo, los recursos y los servicios.
4. Los resultados del proceso de acreditación. No superar el proceso de acreditación a los seis años de su implantación será motivo para considerar la suspensión definitiva del Programa o su redefinición.

Los correspondientes órganos de Gobierno de los estudios de doctorado de las distintas Universidades responsables arbitrarán los mecanismos a través de los cuales salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que está cursando un doctorado suspendido.

En todo caso, tal circunstancia deberá estar prevista en la memoria de verificación del Programa.

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá validez desde la fecha de su firma, y tendrá una duración máxima de cuatro años, contados a partir de su entrada en vigor.





En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- El acuerdo unánime de todas partes signatarias.
- La expiración del plazo de duración inicial o de la prórroga.

La decisión de resolver el convenio por una de las partes signatarias no implicará necesariamente la extinción del mismo entre las restantes partes. A los investigadores en formación que ya hubiesen iniciado estudios en el Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo, a la fecha de resolución del presente convenio, se les aplicarán las cláusulas que se detallan en el mismo.

DECIMOQUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las instituciones signatarias del presente convenio establecerán una Comisión de Seguimiento de composición paritaria integrada por un representante de cada Universidad.

Esta Comisión será la encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudiesen surgir con ocasión del cumplimiento del convenio.

DECIMOSEXTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

La colaboración interuniversitaria conlleva la transmisión de datos de carácter personal, así como su tratamiento posterior. A tales efectos, las partes firmantes se comprometen a no hacer uso de los datos de carácter personal que se obtengan como consecuencia de la gestión del programa interuniversitario para una finalidad distinta de la que motiva la formalización del presente convenio, a no comunicársela a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y otras obligaciones derivadas de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal o cualquier normativa que en el futuro la sustituya, modifique o desarrolle.

La universidad participante en la que el alumnado formalice su matrícula se compromete a informar al mismo sobre el tratamiento de sus datos por parte de dicha universidad como entidad responsable del tratamiento con la finalidad de tramitar su matrícula y gestionar los servicios





académicos correspondientes, así como del resto de requisitos legales recogidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público y en especial el artículo 49.

Las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo y alcance de las obligaciones y derechos derivados del presente Convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta. En caso de no ser posible una solución y resultar procedente litigio judicial, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En caso de que una de las partes incumpliera las obligaciones y compromisos asumidos en virtud del presente convenio, las demás partes le instarán a dejar de ser parte del mismo, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que les fueran exigibles por los perjuicios causados a las restantes partes a los que se refiere e (apartado e del artículo 49 de la ley 40/2015).

CLÁUSULA ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en este convenio referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.





Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

POR LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

D. JOSÉ ÁNGEL NARVÁEZ BUENO

DÑA AMPARO NAVARRO FAURE

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

**POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE
MADRID**

D. FRANCISCO PINIELLA CORBACHO

D. JOAQUÍN GOYACHE GOÑI





POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA POR LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

D. PEDRO M^a FERNÁNDEZ SALGUERO

**D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
RODRÍGUEZ**

**POR LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE
NEBRIJA**

**POR LA UNIVERSITAR OBERTA DE
CATALUNYA**

D. JOSÉ MUÑIZ FERNÁNDEZ

D^{ÑA}. ÀNGELS FITÓ BERTRAN





**POR LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
COMPOSTELA**

D. JAVIER RAMOS LÓPEZ

D. ANTONIO LÓPEZ DÍAZ

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

POR LA UNIVERSIDAD DE VIGO

D. MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARROYO

D. MANUEL JOAQUÍN REIGOSA ROGER

